

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2012 00289 00

1. No se tienen en cuenta las citaciones para notificación personal remitidas por el extremo actor (Pdf 21 a 24), ya que las mismas no contienen copia cotejada de la comunicación remitida (art. 291 núm. 3 inc. 3 C.G.P.).

2. Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la orden de apremio el día 18 de julio de 2022 (Pdf 19 y 20), quien dentro del término legal correspondiente solicitó amparo de pobreza (Pdf 25).

3. Dado que la petición de amparo de pobreza cumple con los requisitos del artículo 151 y s.s. del Estatuto Procesal, se acepta la misma y el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando el profesional del derecho acepte el encargo, acorde el inciso final del artículo 152 ib.

En consecuencia, se designa como abogado de amparo de pobreza del señor Pedro Pablo Rodríguez Reyes a Javier Andrés Ossa Montoya identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.274.604 y T.P. 261.149 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico andresossamontoya@gmail.com y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, además, que dentro de los 5 días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9552842b4cf0c5bff175d07c0df25e474e252a44de0b713e358636a2469a15**

Documento generado en 13/10/2022 01:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>